

1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21112160E7D1D

29 DE ENERO DE 2021 HORA 10:41:28

AA21112160

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ASISTIR SALUD SAS
N.I.T. : 800.216.958-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00578421 DEL 12 DE ENERO DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :10 DE MARZO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 20,484,441,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 64 G NO. 90 A 40

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 64 G NO. 90 A 40

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

CERTIFICA:

AGENCIA : FONTIBON.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 9.892 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL-22 DE DICIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 12 DE ENERO DE 1.994, BAJO-EL NO. 433531 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: ASISTIR SALUD LTDA.-

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 92 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952377 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ASISTIR SALUD LTDA. POR EL DE: ASISTIR SALUD SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 92 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952377 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ASISTIR SALUD SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.656	25-V -1994	2A. STAFE BTA	16-VIII-1994 NO.458825
2.656	25-V -1994	2A. STAFE BTA	18-VIII-1994 NO.459228

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004515	1998/08/27	NOTARIA 2	2000/12/13	00756148
0006052	2000/12/29	NOTARIA 2	2007/07/25	01146843
0001982	2002/07/30	NOTARIA 36	2002/09/10	00843831
0956	2009/04/16	NOTARIA 2	2009/08/18	01320207
0956	2009/04/16	NOTARIA 2	2009/08/18	01320208
0956	2009/04/16	NOTARIA 2	2009/08/18	01320209
956	2009/04/16	NOTARIA 2	2010/02/11	01361368
00969	2010/04/13	NOTARIA 73	2010/04/21	01377269
1718	2010/04/28	NOTARIA 36	2010/05/21	01385216
0097	2012/01/17	NOTARIA 11	2012/05/30	01638151
4430	2012/09/15	NOTARIA 73	2012/10/29	01676990
4430	2012/09/15	NOTARIA 73	2012/10/29	01676992
4430	2012/09/15	NOTARIA 73	2012/10/29	01676993
4430	2012/09/15	NOTARIA 73	2012/10/29	01676994
4716	2013/09/09	NOTARIA 73	2013/09/12	01764577
92	2015/06/09	JUNTA DE SOCIOS	2015/06/30	01952377

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1. EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA PRESTACIÓN Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTEGRAL CON LA FINALIDAD DE PREVENIR ENFERMEDADES Y MANTENER Y MEJORAR EL ESTADO DE SALUD DE LA POBLACIÓN QUE HAGA USO DE NUESTROS SERVICIOS. OFRECER ATENCIÓN MEDICA ODONTOLÓGICA EN LO CAMPOS DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN CURACIÓN Y REHABILITACIÓN, OFRECER SERVICIOS EN OTRAS ÁREAS DE LA SALUD TALES COMO: NUTRICIÓN, DIETÉTICA, FISIOTERAPIA, TERAPIA DEL LENGUAJE, TERAPIA RESPIRATORIA, LABORATORIO CLÍNICO, IMÁGENES DIAGNÓSTICAS, TRABAJO SOCIAL, PSICOLOGÍA Y OTRAS DISCIPLINAS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE SE REQUIERAN CON EL PROPÓSITO DE OTORGAR UNA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD; OFRECER SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL CON EL PROPÓSITO DE DISMINUIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. 2. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ (I) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA O ASESORÍA, REPRESENTACIÓN O COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. (II) DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES DE APERTURA DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21112160E7D1D

29 DE ENERO DE 2021 HORA 10:41:28

AA21112160

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES Y MERCANCÍAS AFINES CON EL OBJETO SOCIAL; (III) CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A SU ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO, TOMARLOS O ENTREGARLOS EN ARRENDAMIENTO, TENENCIA O COMODATO, EDIFICAR SOBRE ELLOS, ASÍ COMO CONSTITUIR SOBRE ESTOS BIENES CUALQUIER TIPO DE GRAVAMEN Y DARLOS EN GARANTÍA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS DE SUS VINCULADOS; (IV) ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, MAQUINARIAS Y EQUIPOS (V) PODRÁ ACEPTAR O GIRAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, LIBRANZAS, BONOS, CARTA DE CRÉDITO, Y DEMÁS TÍTULOS VALORES; (VI) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE Y REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES .DE CRÉDITO ACTIVO Y PASIVO; (VII) LA COMPAÑÍA PODRÁ INVERTIR EN SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS DE CUALQUIER NATURALEZA, HACER UNIONES TEMPORALES Y CONSORCIOS CON ENTIDADES NACIONALES O EXTRANJERAS.; (VIII) TENER ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO, PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL; (IX) CELEBRAR CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONA CON ÉL; (X) PROMOVER, FORMAR O TOMAR PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS O EN SOCIEDADES DE CUALQUIER NATURALEZA, NACIONALES O EXTRANJERAS, CUYO OBJETO SOCIAL SEA IGUAL, . SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO CON EL DE ESTA SOCIEDAD Y, SI FUESE NECESARIO, HACER A ELLAS O RECIBIR DE ELLAS APORTES DE CUALQUIER CLASE DE BIENES O DERECHOS, MUEBLES O INMUEBLES, MATERIALES O INMATERIALES (XI) REALIZAR TODO TIPO DE OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O FINANCIEROS TANTO EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA COMO EN MONEDA EXTRANJERA YA SEA DENTRO O FUERA DEL TERRITORIO COLOMBIANO; QUE SEAN LÍCITOS, CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ESTA SOCIEDAD PERSIGUE; (XII) EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTO, NEGOCIOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA CON SU OBJETO SOCIAL: (XIII) Y ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR LOS ACTOS JURÍDICOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL O ADMINISTRATIVA QUE RESULTEN NECESARIOS Y QUE TENGAN UNA RELACIÓN DIRECTA CON DICHO OBJETO, PUDIENDO CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS MEDIANTE LICITACIONES O CONTRATACIÓN DIRECTA. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR TON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS PROPIAS, SALVO QUE LES REPORTE ALGÚN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD Y PREVIA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8621 (ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA MÉDICA, SIN INTERNACIÓN)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8692 (ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO)

OTRAS ACTIVIDADES:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$2,990,100,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,000.00
VALOR NOMINAL : \$996,700.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,192,740,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,200.00
VALOR NOMINAL : \$996,700.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,192,740,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,200.00
VALOR NOMINAL : \$996,700.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, A TRAVÉS DE UN GERENTE, Y UN SUBGERENTE QUIEN REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL EN CASO DE FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 92 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01952377 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTILLO MONROY JUAN CARLOS	C.C. 000000079449980
SUBGERENTE	
URREA MORALES GLADIS DEL SOCORRO	C.C. 000000046645345

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA ADMINISTRADA Y REPRESENTA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL QUE SERÁ EL GERENTE, Y EJERCERÁ LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD. EN TAL CARÁCTER LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES FUNCIONES. (I) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ACATAR Y CUMPLIR SUS INSTRUCCIONES. (II) CREAR LOS EMPLEOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DETERMINAR LAS CORRESPONDIENTES REMUNERACIONES. (III) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. (IV) CELEBRAR LOS CONTRATOS Y EJECUTAR LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. (V) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR EN ELLOS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE ESTIME CONVENIENTE, (VI) ORGANIZAR EL CONTROL INTERNO DE LA SOCIEDAD Y CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN O DISPOSICIÓN DE FONDOS SE HAGA ADECUADAMENTE. (VII) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21112160E7D1D

29 DE ENERO DE 2021 HORA 10:41:28

AA21112160

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

CORRESPONDIENTE EJERCICIO SOCIAL, JUNTO CON UN PROYECTO DE RESERVAS ESPECIALES, PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, Y EL INFORME DE GESTIÓN Y DEMÁS INFORMES EXIGIDOS POR LA LEY. (VIII) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PROPUESTA DE PRESUPUESTO ANUAL DEL EJERCICIO, Y TRIMESTRALMENTE INFORMES' FINANCIEROS DE EJECUCIÓN. (IX) LAS DEMAS QUE LE CONFIERA LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EN LODOS SUS ACTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, QUIEN TENDRÁ A SU CARGO LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LOS NEGOCIOS. EN AUSENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL GERENTE LAS FUNCIONES DE ESTE SERÁN EJERCIDAS POR EL SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD PARA ESTE CARGO, LAS DE SUPLENTE DEL GERENTE REEMPLAZÁNDOLO CON IDÉNTICAS ATRIBUCIONES. PARÁGRAFO: EL GERENTE REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA TOMAR CRÉDITOS O SUSCRIBIR TÍTULOS VALORES EN CUANTÍA SUPERIOR A LOS MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 93 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02026878 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS	S.A.S N.I.T. 000008001747504
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02174176 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL TRUJILLO FAJARDO ANGELICA LORENA	C.C. 000000052373804
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02146057 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE MORENO PAEZ YUDY PAOLA	C.C. 000000052742259

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ASISTIR SALUD SAS CANDELARIA
MATRICULA NO : 01653666 DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2006
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 59 C SUR N° 51 - 21 LOCAL 120
TELEFONO : 2231145

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

NOMBRE : ASISITR SALUD SAS ENGATIVA
MATRICULA NO : 01700625 DE 5 DE MAYO DE 2007
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 64 G NO. 90 A 40
TELEFONO : 2231145
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

NOMBRE : ASISTIR SALUD SAS SOACHA LEON XIII
MATRICULA NO : 01978828 DE 31 DE MARZO DE 2010
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 49 NO 7 21
TELEFONO : 2231145
DOMICILIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

NOMBRE : ASISTIR SALUD SAS QUIROGA
MATRICULA NO : 02814299 DE 9 DE MAYO DE 2017
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : AV CARACAS NO. 31 - 19 SUR
TELEFONO : 5521920
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

NOMBRE : ASISTIR SALUD SAS FONTIBÓN
MATRICULA NO : 01156667 DE 11 DE FEBRERO DE 2002
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 10 DE MARZO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CR 99 NO. 20C-61
TELEFONO : 2231145
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : GERENCIAGENERAL@ASISTIRSALUD.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2020



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21112160E7D1D

29 DE ENERO DE 2021 HORA 10:41:28

AA21112160

PÁGINA: 4 DE 4

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES GRANDE

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$35,588,619,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8621

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonardo P. A.', is written in a cursive style.



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD BAJO LA
MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO ENTRE
COMPENSAR Y ASISTIR SALUD LTDA.**

CONTRATO No.:	CSS015-2012
CONTRATISTA:	ASISTIR SALUD LTDA
CONTRATANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS AMBULATORIOS DE SALUD DE I Y II NIVEL DE ATENCION CONTENIDOS EN EL ANEXO NO. 1 (ACUERDO DE SERVICIOS DE SALUD Y TARIFAS), EN SUS SEDES UBICADAS EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: <ul style="list-style-type: none">• Diagonal 7 No. 8 -21• Calle 64 G No. 90 A -40, Alamos Industrial• Avenida Ciudad de Villavicencio No. 45 D- 14
VALOR TOTAL:	INDETERMINADO
PLAZO:	UN (1) AÑO PRORROGABLE
INTERVENTORES:	LIDER EQUIPO GESTION EN SALUD INTERVENTOR TÉCNICO PROFESIONAL DE NEGOCIACION-SEDE BOGOTÁ INTERVENTOR ADMINISTRATIVO

36
R



MARTA SOFIA GIRALDO DE TRUJILLO, mayor de edad, con cédula de ciudadanía No. 41.622.010 expedida en Bogotá D. C., quien en su calidad de Representante Legal, conforme a la Resolución No. 0055 de 21 de marzo de 2003 de la Superintendencia Del Subsidio Familiar, actúa en nombre y representación de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida por Resolución No. 2409 de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, domiciliada en Bogotá D. C., quien en adelante se denominará **COMPENSAR** y por la otra, **JUAN CARLOS CASTILLO MONROY**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.449.980 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de **ASISTIR SALUD LTDA**, sociedad comercial legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 9.892 el 22 de diciembre de 1993 en la Notaria 2 del circulo de Bogotá D. C., inscrita el 12 de enero de 1994, bajo el No. 433.531 del Libro IX, con posteriores reformas y/o modificaciones, identificada tributariamente con el NIT. 800.216.958, según consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido el 12 de junio de 2012 por la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de salud, el cual se regirá por las normas legales vigentes que rijan la materia y por las siguientes:



6

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1ª. OBJETO: La prestación integral de los servicios ambulatorios de salud de I y II nivel de atención por parte de **EL CONTRATISTA**, bajo la modalidad de pago global prospectivo, y contenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas), el cual forma parte integral del presente contrato. Los destinatarios de los servicios de salud contratados serán los usuarios a quienes COMPENSAR autorice expresamente la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio lo prestará **EL CONTRATISTA** con total autonomía científica, técnica y administrativa, en sus instalaciones ubicadas en las siguientes direcciones de la ciudad de Bogotá D. C.:

- Diagonal 7 No. 8 -21
- Calle 64 G No. 90 A -40, Alamos Industrial
- Avenida Ciudad de Villavicencio No. 45 D- 14

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servicios de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud, deberán llevar orden expresa de COMPENSAR.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto de presente contrato con sus propios recursos e insumos, sin que por este concepto COMPENSAR deba asumir valores adicionales diferentes a los previamente convenidos en el Anexo No. 1 (Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas) vigente a la prestación del servicio.

CLÁUSULA 2ª. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de un (1) año contado a partir de la firma del contrato, término este que se prorrogará automáticamente por

34

R



periodos iguales al del contrato inicial, si ninguna de las partes manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de sesenta (60) días calendario al vencimiento del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato se perfecciona con la firma de las partes, condicionado el perfeccionamiento a la aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías contempladas en el presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO. La prórroga automática del contrato está sujeta al cumplimiento de la renovación de las garantías establecidas en este contrato, para lo cual el CONTRATISTA cuenta con un plazo máximo de diez (10) días calendario contados a partir de la finalización del término de duración del contrato para allegar a COMPENSAR las pólizas correspondientes para ser revisadas y aprobadas, de lo contrario se entenderá que el CONTRATISTA desiste de continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En todo caso cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando se dé aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que por este concepto se genere el pago de perjuicios e indemnizaciones.

CLÁUSULA 3ª. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato es indeterminado. El valor del contrato dependerá de los servicios y tarifas acordadas en el Anexo No. 1 Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas y de los rangos poblacionales proyectados trimestralmente con la información entregada mensualmente por COMPENSAR a EL CONTRATISTA, siendo tales rangos detallados en el mencionado Anexo No. 1.



X

En todo caso, el valor real será el total de los pagos efectuados por COMPENSAR durante cada vigencia del presente contrato, por concepto de prestación de servicios objeto del mismo.

PARÁGRAFO.- COMPENSAR establece un sistema de bonificación – sanción, que busca estimular en el prestador el cumplimiento de metas establecidas, con el objetivo de impactar las condiciones de salud de la población atendida. **EL CONTRATISTA** asume y acepta la aplicación de dicho sistema, el cual encuentra detallados en el Anexo No. 1., bajo la denominación de INDICADORES.

CLÁUSULA 4ª. RADICACIÓN DE FACTURAS O CUENTAS DE COBRO, REVISIÓN, OBJECIONES, ACLARACIONES Y FORMA DE PAGO:

1. **Radicación de facturas o cuentas de cobro:** COMPENSAR entregará a EL CONTRATISTA las bases de datos dentro de los cinco (5) primeros días calendario del respectivo mes en que se prestará el servicio. Las cuales contienen los usuarios activos del mes inmediatamente anterior.

Durante los primeros veinticinco (25) días calendario del mes, incluido el mes de diciembre, EL CONTRATISTA radicará en la Oficina de Radicación de Cuentas Médicas de COMPENSAR, ubicadas en la Calle 73 No 10-83, Centro Comercial Avenida Chile, Torre D, piso 7 de la ciudad de Bogotá D. C., las facturas o cuentas de cobro de los servicios prestados. Se entiende como fecha de radicación de la factura o cuenta de cobro aquella fecha en que la factura o cuenta de cobro es presentada por EL CONTRATISTA y recibida por COMPENSAR, y para todos los efectos ésta deberá ser la fecha que se tenga en cuenta para los respectivos registros contables que permitan clasificar la edad de la



cuenta, y así efectuar los pagos en los plazos establecidos y para efectos de los términos acordados en la cláusula 5ª del presente contrato. La recepción de la factura o cuenta de cobro por parte de COMPENSAR no implica ni presume su aceptación.

2. Revisión y pago de las facturas o cuentas de cobro radicadas: Sin perjuicio de la modalidad de contratación prevista en el presente documento y, con el fin de contribuir con el flujo de caja de **EL CONTRATISTA**, **COMPENSAR** pagará el valor de la factura o cuenta de cobro presentada por el **CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su radicación, siempre que la factura o cuenta de cobro cumpla con los requisitos establecidos por el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. Dentro del término antes citado, **COMPENSAR** deberá revisar integralmente la factura o cuenta de cobro y realizar las objeciones que resulten procedentes.

3. Aclaración o aceptación de objeciones: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de recibo de la comunicación de las objeciones, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de aceptarlas o aclararlas con las debidas justificaciones. La aceptación o aclaración debe ser radicada en la Oficina de Radicación de Cuentas Médicas de **COMPENSAR**, ubicadas en la Calle 73 No 10-83, Centro Comercial Avenida Chile, Torre D, piso 7 de la ciudad de Bogotá D. C., no podrá ser remitida por medios electrónicos o fax. El saldo frente a las correspondientes objeciones será cancelado en la medida en que **COMPENSAR** acepte las aclaraciones dadas por **EL CONTRATISTA**. Si las objeciones no son aclaradas por parte de **EL CONTRATISTA** en los términos pactados, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias para **COMPENSAR** y comenzará a correr los términos acordados en la cláusula 5ª del presente contrato.



4. Aceptación o no de las aclaraciones a las objeciones: COMPENSAR dentro de los términos legales, contados a partir del día siguiente de la radicación por parte de EL CONTRATISTA de las aclaraciones a las objeciones, le informará por escrito a EL CONTRATISTA si acepta o no las explicaciones dadas a la objeción.

PARÁGRAFO PRIMERO: La recepción de las facturas o cuentas de cobro se realizará exclusivamente los primeros veinticinco (25) días calendario de cada mes en la Oficina de Radicación de Cuentas de COMPENSAR, ubicadas en la Calle 73 No 10-83, Centro Comercial Avenida Chile, Torre D, piso 7 de la ciudad de Bogotá D. C., fuera de este término (del 26 de cada mes y hasta finalizar el mismo), no se recibirán facturas o cuentas de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el CONTRATISTA presenta las facturas o cuentas de cobro por fuera de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio o se suministró el medicamento según sea el caso, autoriza a COMPENSAR para que descuenta del total de la facturación radicada extemporáneamente, un diez por ciento (10%), por cada mes de retardo. Lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para el descuento estipulado empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 5ª. REMISIÓN DE LA DEUDA POR FACTURAS O CUENTAS DE COBRO QUE GENERAN RECOBRO AL FOSYGA Y POR NO ACLARACIÓN A OBJECIONES: En caso de que aplique la solicitud, prestación o entrega por parte de EL



CONTRATISTA de servicios, medicamentos o insumos no incluidos en el Plan de Beneficios (Plan Obligatorio de Salud-POS), se dará aplicación a los siguiente:

Si EL CONTRATISTA no presenta las facturas de los servicios prestados que generan recobros al FOSYGA, con los respectivos soportes exigidos en la normatividad para recobros ante FOSYGA o quien haga sus veces, hasta máximo dentro de los primeros veinte días calendario del tercer mes siguiente al mes en que se prestó el servicio, manifiesta expresamente que remite la deuda, esto es, condona la deuda a favor de COMPENSAR y esta acepta la remisión (Artículo 1711 del Código Civil), razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente reclamar y/o a instaurar cualquier acción judicial o extrajudicial con el fin de obtener el pago por estos conceptos. Lo anterior no aplicará cuando la no presentación de las facturas o cuentas de cobro por parte del CONTRATISTA sea atribuible exclusivamente a COMPENSAR, caso en el cual los términos para la remisión acá estipulada empezarán a correr a partir de que COMPENSAR emita la correspondiente acción que subsane la causa de demora en la presentación de la factura o cuenta por parte de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que la remisión también se dará en el caso de incumplimiento del término acordado en el numeral 3° de la cláusula cuarta del presente contrato sobre los valores objetados y no aclarados por EL CONTRATISTA dentro del término contractual, de las cuentas en general con recobro o sin recobro al FOSYGA.

CLÁUSULA 6ª. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y PAZ Y SALVO: Las partes acuerdan que, independientemente de la fecha de terminación y de la prórroga automática consagrada en el contrato, cada que transcurran seis (6) meses de ejecución del mismo se procederá a liquidar de forma definitiva las facturas causadas en dicho periodo. En la liquidación, las partes tendrán en cuenta los descuentos por radicación extemporánea,

29
D



condonaciones o remisiones, ajustes, revisiones, declaraciones de paz y salvo, saldos a favor y demás reconocimientos a que haya lugar, derivados de la ejecución del objeto del contrato en el periodo liquidado, en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación de servicios suscrito por las partes. Así mismo, se deberá realizar la liquidación definitiva a la terminación del contrato por cualquiera de las causales acordadas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete para la liquidación parcial definitiva de que trata la presente cláusula a presentar dentro de los primeros veinticinco (25) días calendario del tercer mes siguiente al concluir cada semestre de ejecución del contrato, la facturación pendiente por radicar para que surtan los trámites respectivos de la cláusula 5ª del presente documento y se lleve a cabo la liquidación parcial definitiva por semestre ejecutado. La liquidación parcial definitiva se realizará con la facturación radicada hasta dentro de los veinte primeros días calendario del tercer mes siguiente, finalizado cada semestre de ejecución del contrato. Pasado este término, se entenderá que EL CONTRATISTA no tiene servicios pendientes de facturar ni facturas pendientes por radicar y desde ya renuncia a cualquier reclamación posterior directamente ante COMPENSAR y/o ante las autoridades judiciales o administrativas y faculta COMPENSAR para realizar la liquidación parcial definitiva del contrato con la facturación radicada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Iniciado cada semestre se tendrán en cuenta los términos de la cláusula quinta del presente contrato sobre radicación de facturas o cuentas de cobro, revisión, objeciones, aclaraciones y forma de pago del semestre en ejecución.

CLÁUSULA 7ª. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:



1. Prestar durante la vigencia del presente contrato los servicios objeto del mismo bajo los criterios de calidad y condiciones acorde con las prácticas profesionales de general aceptación conservando los principios de la ética profesional.
2. Prestar los servicios objeto de este contrato teniendo en consideración la dignidad humana, brindando un trato humano caracterizado por la amabilidad, la agilidad y la tolerancia, de conformidad con las normas que regulan la materia y demás recomendaciones informadas por COMPENSAR para la atención de los usuarios.
3. Abstenerse de prestar los servicios a través de personas en entrenamiento o concesiones, si estas últimas no cumplen con los estándares establecidos por la normatividad vigente y por COMPENSAR.
4. Utilizar la clasificación y terminología de los procedimientos, de conformidad con el manual de procedimientos médico quirúrgicos establecidos en la normatividad legal vigente.
5. Reportar a COMPENSAR dentro del término legalmente establecido la atención de usuarios ingresados por el servicio de urgencias, incluyendo víctimas de accidentes de tránsito o accidente de trabajo.
6. Suministrar a COMPENSAR dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la solicitud, la información de prestación de servicios y/o suministro de medicamentos, según sea el caso, necesaria para el cálculo de la suficiencia de la UPC, control del gasto, cuenta de alto costo, y toda aquella requerida por la Circular Única y la Circular 056, ambas de la Superintendencia Nacional de Salud y demás normas que las adicionen o modifiquen. De lo anterior se exceptúa las solicitudes de autoridades judiciales y administrativas, las cuales serán de respuesta inmediata. En cualquier caso, la información solicitada debe ser allegada por El CONTRATISTA en las condiciones de oportunidad, calidad y periodicidad requeridas por las citadas autoridades, así como por COMPENSAR.





7. Presentar los RIPS, o normas técnicas que haga sus veces, de conformidad con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
8. Cumplir con la Guía Operativa del Modelo de Salud dispuesto por COMPENSAR para las Unidades de Servicio de Salud, para lo cual implementará todos los mecanismos necesarios para que dicho Modelo de Salud como su Guía Operativa sean observados y acatados en el desarrollo y ejecución del presente contrato.
9. Informar a COMPENSAR cuando se detecten anomalías por parte de los usuarios tales como suplantaciones, mala utilización de los servicios, y demás que consideren necesarias.
10. Conocer y aplicar todas y cada una de las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligados con ocasión del objeto del presente contrato.
11. Cumplir con el envío mensual al correo electrónico que para el efecto el interventor técnico defina, los indicadores de calidad en la prestación de los servicios, definidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, conforme a la normatividad vigente.
12. Cumplir con las guías de atención, convenidas por las partes y/o establecidas por los entes competentes.
13. Garantizar un manejo racional de los recursos y servicios, aplicando la pertinencia en el ordenamiento de exámenes de diagnóstico y remisión a otras especialidades, así como a la utilización de insumos y medicamentos, todo lo anterior sin detrimento de la calidad técnico científica de la atención.
14. Llevar a cabo de forma íntegra el registro de historia clínica de los usuarios que atienda en virtud del siguiente contrato según la normatividad vigente, en la herramienta que para tal fin COMPENSAR se compromete a suministrar.
15. Contar en todo momento con una conexión a Internet de Banda Ancha y demás medios tecnológicos (software y hardware), que permitan el uso adecuado y oportuno de la herramienta suministrada por COMPENSAR para el registro y manejo de Historia Clínica,



- de conformidad con lo establecido en la cláusula 21 y en el Anexo No. 2 – Manual Operativo – que hace parte integral del presente contrato.
16. Brindar un manejo adecuado y confidencial a dicha herramienta, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 2, garantizando la confidencialidad y uso exclusivo del nombre de usuario y de la clave de acceso que le sean asignados.
 17. Cumplir con todos los parámetros de diligenciamiento de la Historia Clínica según la normatividad vigente.
 18. Cumplir con las obligaciones laborales y fiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral, la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de salud ocupacional y demás que le asistan como empleador.
 19. Permitir a COMPENSAR el acceso a los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados, actualizados y organizados, sobre los servicios prestados a los usuarios de COMPENSAR de conformidad con la normatividad legal vigente, a través de la auditoría de servicios de salud e interventoría designada en el presente contrato
 20. Cumplir con los requisitos del Sistema Único de Habilitación, de conformidad con las normas que rijan la materia durante la vigencia del presente contrato e informar inmediatamente al CONTRATANTE sobre cualquier evento que afecte los requisitos de habilitación.
 21. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulados con ocasión de la ejecución del contrato por los interventores y/o auditoría de servicios de salud designada para tal fin.
 22. Cumplir con las normas de procedimientos y condiciones de bioseguridad y manejo y clasificación de desechos establecidas en la normatividad vigente.
 23. Implementar todos los mecanismos necesarios para que la prestación del servicio contratado, sea en términos de economía, celeridad y simplicidad en los trámites requeridos. Para lo anterior, el CONTRATISTA deberá fortalecer sus canales y



sistemas virtuales y de conectividad para que a través de estos se pueda verificar los derechos de los usuarios; autorizar los servicios que se requieren prestar conforme a la información clínica reportada en tales sistemas, eliminado la exigencia de orden expresa al usuario; y asignar citas médicas en los términos consagrados en el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o reglamenten. Para este último punto es necesario que las partes del presente contrato cuenten con agendas sistematizadas que permitan una verificación previa de la disponibilidad del CONTRATISTA para la asignación de la cita, por parte de COMPENSAR.

24. Asistir a las capacitaciones relacionadas con la prestación del servicio que COMPENSAR programe para sus prestadores.
25. Cumplir con los parámetros definidos en el modelo de atención en salud de COMPENSAR para la atención de la población proyectada en rangos, en todos los servicios de salud.
26. Las demás establecidas en la ley y previstas en este contrato.

PARAGRAFO: Las opiniones y sugerencias que se originen por los usuarios con ocasión de la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA dará respuesta de manera clara y precisa en un lapso no mayor a tres (3) días después de la notificación. Para aquellas que se reciban directamente de la superintendencia Nacional de Salud, el contratista dará respuesta en un término no superior a dos (2) días hábiles. Será considerado como incumplimiento de los términos de este contrato el no dar respuesta en los plazos enunciados.

CLÁUSULA 8ª. OBLIGACIONES DE COMPENSAR: COMPENSAR se obliga a:

- 1) Dar trámite a las facturas o cuentas de cobro presentadas por EL CONTRATISTA por la prestación del servicio objeto del presente contrato cuando las mismas se presenten de manera completa acorde con las condiciones legales y contractuales del caso.



- 2) Entregar de Bases de datos en los periodos establecidos.
- 3) Suministrar al CONTRATISTA la herramienta para el registro y manejo de Historia Clínica de los pacientes que sean atendidos en virtud del presente contrato, brindándole adecuada capacitación y soporte técnico durante toda su vigencia.
- 4) Garantizar la integralidad, secuencialidad, confidencialidad, oportunidad y disponibilidad de la Historia Clínica según la normatividad vigente.
- 5) Garantizar la protección de la Historia Clínica, implementando mecanismos de seguridad que eviten su adulteración, modificación, destrucción total o pérdida parcial, bien sea intencional o accidental.
- 6) Garantizar que sólo las personas autorizadas en la normatividad vigente tendrán acceso a las Historias Clínicas que se registren en la herramienta.
- 7) Informar al CONTRATISTA los cambios que afecten el modelo de prestación de los servicios de salud.
- 8) Las demás establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO: COMPENSAR solo está obligada a cubrir los costos de los servicios de salud objeto del presente contrato, y los autorizados expresamente por COMPENSAR. Si el paciente y/o su familia desean extender el uso de un servicio en el tiempo o hacer uso de un servicio más allá de lo cubierto por el Plan Obligatorio de Salud, o en lo contemplado en el presente contrato o de lo autorizado expresamente por COMPENSAR, los costos generados no serán cubiertos por COMPENSAR.

CLÁUSULA 9ª. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN: EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones, a los usuarios de COMPENSAR, incluidos en la base de datos entregada a EL CONTRATISTA que presenten:



12

1) Documento de identificación así:

- a) Para los extranjeros: cédula de extranjería o pasaporte;
- b) Para los nacionales: cédula de ciudadanía para los mayores de 18 años; tarjeta de identidad para los mayores de 7 años y menores de 18 años; registro civil de nacimiento para los menores de 7 años.

Según lo contemplado en la normatividad vigente, la no presentación del carnet no deberá obstaculizar la atención.

2) Consulta ON LINE al sistema de COMPENSAR, en estado ACTIVO. Se atenderá, con cargo al contrato, los usuarios en periodo de protección laboral, urgencias o recién nacidos conforme a las coberturas de ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el proceso de atención EL CONTRATISTA prescribirá los tratamientos que requieran los usuarios y que sean pertinentes de acuerdo al diagnóstico y que estén acordes con el objeto del presente contrato, remitiendo a los usuarios, de ser necesario, para su atención a interconsultas o a otras instituciones dado el nivel de complejidad que requiera la atención, informando siempre al usuario sobre los aspectos relacionados con su salud y el proceso de atención. En caso de imposibilidad justificada del CONTRATISTA para atender al usuario en la fecha y hora señalada deberá informar al usuario con mínimo 8 horas de antelación. Los servicios debidamente autorizados por EL CONTRATANTE serán prestados sin exigir dineros o garantías adicionales por los mismos conceptos cubiertos por EL CONTRATANTE en virtud de la suscripción del presente contrato.

22
B



PARAGRAFO SEGUNDO. RECOBROS: En los siguientes casos, COMPENSAR podrá descontar de la facturación presentada por el CONTRATISTA, atenciones prestadas por otros prestadores de salud, siempre y cuando los servicios se encuentren incluidos en el presente contrato:

1. Por remisión del CONTRATISTA a otro prestador.
2. Por falta de oportunidad o accesibilidad para la atención por parte del CONTRATISTA que implique que el usuario deba ser atendido por otro prestador. La remisión la hace COMPENSAR.

La tarifa será la establecida entre COMPENSAR y EL CONTRATISTA, al momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA 10ª. REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA: Para efectos de la remisión de usuarios a niveles de complejidad diferentes o interconsultas, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el régimen de referencia y contrarreferencia de conformidad con lo informado por COMPENSAR y con la normatividad legal vigente sobre la materia.

PARÁGRAFO: En los casos en que COMPENSAR brinde apoyo para cumplir con la referencia y la contrarreferencia de una remisión solicitada por EL CONTRATISTA, el apoyo no compromete la responsabilidad de COMPENSAR ni releva de la suya a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 11ª. HISTORIA CLÍNICA: Todo usuario de COMPENSAR, atendido en virtud del presente contrato, tendrá una historia clínica elaborada por EL CONTRATISTA la cual deberá ser debidamente diligenciada cada vez que se preste el servicio objeto de



13

este contrato. De conformidad con lo establecido en la ley, las historias clínicas se encuentran sometidas a reserva y su contenido solo puede ser conocido por el usuario, las personas autorizadas por él, el equipo de salud, las autoridades judiciales y de salud en los casos previstos en la ley, por **COMPENSAR** para efectos de auditoría de servicios de salud y las demás personas determinadas en la ley. En los casos de referencia o contrarreferencia se deberá enviar el resumen de la historia clínica en donde se consignará la atención otorgada al usuario, anotando claramente los antecedentes, el diagnóstico, la terapéutica instaurada y las recomendaciones a seguir para su control, de tal manera que se tenga en todo momento la información completa y actualizada. La custodia de la historia clínica estará a cargo de **EL CONTRATISTA**, a través de la herramienta que para tal fin suministre **COMPENSAR**. Por tratarse de historia clínica sistematizada, **COMPENSAR** se compromete a realizar las copias de seguridad en medio magnético o impreso, en forma regular y que garantice la consecución, autenticidad e inalterabilidad de la información que en cualquier momento le soliciten las personas y autoridades determinadas por la ley, previo cumplimiento de los requisitos legales. Una vez terminado el vínculo contractual **EL CONTRATISTA** deberá hacer entrega de un listado de las historias clínicas a su cargo a los interventores del contrato, o quienes hagan sus veces.

PARÁGRAFO PRIMERO: El incorrecto o fraudulento diligenciamiento de la historia clínica, puede acarrear sanciones en virtud de la responsabilidad penal y de ética disciplinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En general **EL CONTRATISTA** se compromete a conservar en sus archivos y a disposición de **COMPENSAR** los registros estadísticos, la historia clínica y soportes administrativos debidamente diligenciados y actualizados sobre los servicios prestados a los usuarios de **COMPENSAR** de conformidad con la normatividad legal vigente.

20

R



CLÁUSULA 12ª. COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS: EL CONTRATISTA recaudará para la EPS en los casos a que haya lugar, las cuotas moderadoras y/o copagos de los usuarios de acuerdo con las condiciones establecidas por la EPS. Las partes acuerdan que EL CONTRATISTA descontará del valor a pagar por la EPS, el valor recaudado por concepto de copagos y/o cuotas moderadoras, conforme a lo estipulado en el Artículo 26 del Decreto 4747 de 2007.

En el evento y ante imposibilidad de pago por parte del Usuario, EL CONTRATISTA será responsable de reportar a la EPS o al Profesional de Autorizaciones sobre esta novedad y soportarlo mediante formato de Notificación que maneje el CONTRATISTA, el cual debe adjuntarse en cada Facturación; el formato de notificación DEBE IR FIRMADO POR EL USUARIO, como constancia y en señal del conocimiento previamente informado, sobre la aplicación de las cuotas moderadoras y/o copagos a que está sujeto por los servicios prestados en la respectiva entidad.

PARAGRAFO: En cumplimiento de los postulados del Decreto Ley 019 de 2012, EL CONTRATISTA deberá implementar todos los mecanismos necesarios para que el recaudo de las cuotas moderadoras y/o copagos puedan efectuarse sin dilaciones y trámites innecesarios para los usuarios. Cuando la prestación del servicio deba realizarse en el domicilio del usuario o en el lugar que para el efecto se disponga, el CONTRATISTA deberá contar con los medios físicos y electrónicos adecuados para que dicho recaudo no requiera traslados del usuario.

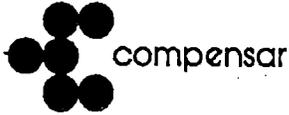
CLÁUSULA 13ª. NATURALEZA DEL CONTRATO Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato

91
R



no constituye relación laboral entre ellas ni entre COMPENSAR y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe EL CONTRATISTA para ejecutar el objeto del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad, todos los riesgos que se deriven de la ejecución del objeto contractual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que emplee.

CLÁUSULA 14ª. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto a los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR pues el CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía. En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará



posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados.

CLÁUSULA 15ª. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INCAPACIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se compromete a expedir los certificados de incapacidad laboral que requieran los usuarios que tengan la calidad de afiliados cotizantes para cuyos efectos, deberá observar los procedimientos y requisitos establecidos por COMPENSAR y la normatividad legal vigente. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá informarse e indagar acerca del origen de la enfermedad para efectos de clasificar la incapacidad de acuerdo con la causa que la originó. En la expedición del certificado de incapacidad laboral, deberá indicarse claramente si la misma se deriva de enfermedad general, enfermedad profesional, accidente de trabajo, accidente de tránsito, o eventos catastróficos dentro de un marco de racionalidad científica y pertinencia.

PARAGRAFO: En caso de que COMPENSAR requiera al CONTRATISTA para que confirme la información relativa a incapacidades expedidas en virtud de la atención, este último deberá certificar mediante documento escrito que la información de la incapacidad entregada por el usuario a COMPENSAR y a su empleador, coincide o no, según sea al caso, con la información de la respectiva historia clínica, la cual debe estar debidamente diligenciada por el médico tratante.

El término para que EL CONTRATISTA emita la correspondiente certificación será al día siguiente del recibo de la solicitud efectuada por COMPENSAR.

EL CONTRATISTA se hará responsable por cualquier perjuicio que cause al trabajador, empleador o a COMPENSAR por la información incorrecta que contenga la certificación y que genere desafiliaciones, despidos, sanciones, indemnizaciones, etc, a cualquiera de los

5
D



15

mencionados anteriormente, así como por los perjuicios que cause con la entrega inoportuna de la información.

CLÁUSULA 16ª. MEDICAMENTOS E INSUMOS: Las partes acuerdan que en la ejecución del presente contrato los medicamentos prescritos serán formulados con su nombre genérico y con las indicaciones en cuanto a número y frecuencia de aplicación teniendo en cuenta las contraindicaciones, interacciones y efectos secundarios y que cuente con su registro sanitario expedido por el INVIMA o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA garantizará que los insumos y medicamentos con los que se preste el servicio contratado cumplan con los estándares establecidos por el INVIMA y demás autoridades competentes, según sea el caso. Igualmente se obliga a cumplir con las disposiciones legales sobre prescripción de medicamentos en general y en especial de aquellos sometidos a fiscalización y monopolio estatal.

CLÁUSULA 17ª. ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL: EL CONTRATISTA se compromete a dejar constancia en la historia clínica del origen del accidente o la enfermedad, indicando expresamente los casos que se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional y mencionando los antecedentes relacionados con el diagnóstico y el tratamiento. En todo caso, cuando EL CONTRATISTA atienda a un afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales y simultáneamente este afiliado a COMPENSAR EPS deberá informar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad profesional, a COMPENSAR, mediante comunicación escrita dirigida al interventor designado en el presente contrato y a la entidad administradora de riesgos laborales a la cual el usuario se encuentre afiliado. De igual forma, EL CONTRATISTA se compromete a prestar los

26



servicios de salud a los afiliados de COMPENSAR y afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales en las condiciones establecidas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 18ª. GARANTÍAS: El CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que asume al suscribir el presente contrato mediante la constitución a su costa, de las siguientes garantías a favor o en beneficio del CONTRATANTE en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual deberá cubrir los siguientes amparos:

1. **De responsabilidad civil médica** por un monto equivalente a **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas y/o modificaciones, que cubra daños materiales (daño emergente y lucro cesante), daños morales y daños fisiológicos o a la vida de relación, que se llegaren a causar con la ejecución del objeto del presente contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo. De presentarse reclamaciones por parte de los usuarios (afiliados o su representantes legales) con posterioridad a los términos prescriptivos establecidos en el artículo 1081 del código de Comercio, derivadas del presunto acaecimiento de perjuicios en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato durante la vigencia del amparo, las indemnizaciones serán cubiertas por EL CONTRATISTA de no llegarse a cubrir por la aseguradora.
2. **De responsabilidad civil extracontractual** que incluya como mínimo el amparo básico de Predios, Labores y Operaciones, por un monto equivalente a **MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO (1225) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato.

55
R



169

3. De cumplimiento por un monto equivalente a **CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro meses más.

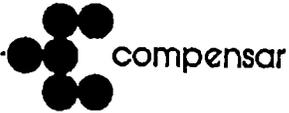
4. De salarios y prestaciones sociales por un monto equivalente a **CIENTO VEINTIDOS (122) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** a la fecha de firma del contrato y de cada una de sus prórrogas, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estas garantías deben ser entregadas por el CONTRATISTA en original dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la firma del contrato, para ser revisadas y aprobadas por parte de COMPENSAR. Si EL CONTRATISTA no entrega las pólizas en el plazo estipulado junto con el recibo de pago de la prima, se entenderá que desiste de iniciar la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías deberán renovarse y adicionarse en el plazo y en el porcentaje ya acordado por las partes cada vez que se modifique o prorrogue el contrato y en general se obliga a realizar las modificaciones y cambios a que haya a lugar durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA reconstituirá las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros.

34



PARÁGRAFO CUARTO: Si la compañía de seguros establece en la póliza algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 19ª. AUDITORÍA DE LOS SERVICIOS DE SALUD: EL CONTRATISTA permitirá las visitas, solicitud de información y gestiones de auditoría de los servicios de salud, tales como análisis de los indicadores de gestión, solicitud de controles, solicitud de servicios de apoyo diagnóstico y terapéutico, incapacidades, solicitud de procedimientos, seguimiento a las opiniones y sugerencias y demás procedimientos adelantados por COMPENSAR. La labor de auditoría no desvirtúa la independencia técnica, científica y administrativa con que actúa EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Será el Interventor Técnico del contrato quien disponga y designe el auditor para realizar esta labor, en los casos en que lo considere necesario, para lo cual deberá dirigir carta de presentación del auditor designado a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 20ª. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO. La interventoría y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del **LIDER DEL EQUIPO DE GESTION EN SALUD**, o quien haga sus veces, en calidad de interventor técnico y del **PROFESIONAL DE NEGOCIACION-SEDE BOGOTA**, o quien haga sus veces, como interventor administrativo, quienes cumplirán las labores propias del encargo y dentro de estas, la de certificar el cumplimiento a satisfacción de los servicios dentro de las condiciones exigidas para efectos de los pagos a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 21ª. CONFIDENCIALIDAD: Las partes se abstendrán de divulgar cualquier información de carácter confidencial que conozcan o intercambien con ocasión del presente contrato. Por lo tanto, cumplirán las siguientes obligaciones:



17

- 1) Garantizar que las personas que intervengan en la ejecución del presente contrato, respeten la obligación de secreto y confidencialidad sobre cualquier información conocida con ocasión de su ejecución.
- 2) Utilizar la información suministrada exclusivamente para los fines propios del presente contrato.
- 3) Mantener en reserva toda la información verbal, escrita o presentada por medios electrónicos que conozcan con ocasión de las negociaciones que se lleven a cabo entre las partes.
- 4) Proteger esta información, absteniéndose de revelarla, divulgarla o exhibirla.
- 5) Adoptar todas las medidas necesarias para evitar que el material confidencial entregado sea divulgado a terceros o asesores que no pertenezcan a su entidad o sus empleados y dependientes internos que no estén autorizados para tal efecto.
- 6) Limitar el uso de la información confidencial, de manera que sólo se revelará al número de empleados estrictamente necesario para el desarrollo de los procesos.
- 7) Efectuar las instrucciones necesarias a los empleados o dependientes que manejarán la información confidencial, advirtiéndoles que la misma es de carácter confidencial y que, por ende, no debe ser revelada a terceros, para que se obliguen a mantener la respectiva reserva, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar de su divulgación.

32



- 8) Abstenerse de tomar copia o reproducir de cualquier manera la información que posean, salvo autorización expresa y escrita de la parte titular de la información, en cuyo caso se tomarán todas las medidas necesarias para evitar su divulgación.
- 9) Responder por todos los perjuicios directos e indirectos que se llegaren a ocasionar a cualquiera de las partes, derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, siempre y cuando éstos hayan sido demostrados judicialmente.
- 10) Respetar la propiedad industrial, intelectual y cualquier otro tipo de derechos que EL CONTRATANTE tiene sobre la información privada que es accedida.

PARAGRAFO PRIMERO: La obligación de confidencialidad existente entre las partes no se extiende a:

- 1) Información que sea de público conocimiento por un medio distinto al presente contrato.
- 2) Información que fuera conocida por la parte receptora a la fecha en que le fue suministrada.
- 3) Información que fue suministrada a la parte receptora en forma no confidencial.
- 4) Información que se convierte de dominio público sin violación del contrato o de la ley.
- 5) Información que se da a conocer con la aprobación previa y escrita de la parte titular de la información.



18

6) Información dada a conocer en virtud de disposición de autoridad judicial o administrativa competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incumplimiento a lo aquí estipulado, EL CONTRATISTA procederá a comunicar en forma inmediata a COMPENSAR, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles y penales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las partes acuerdan que tanto el nombre de usuario como la clave de acceso a la herramienta de Historia Clínica que se le suministran al CONTRATISTA, son también de carácter confidencial. Por lo tanto, todas las restricciones enumeradas en la presente cláusula, les son aplicables

CLÁUSULA 22ª. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende rendido con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con COMPENSAR. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga en el evento de encontrarse incurso en tales inhabilidades de forma sobreviniente a la celebración de este contrato a comunicar tal situación, por escrito, al interventor designado por COMPENSAR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia de tales inhabilidades, so pena de que COMPENSAR de por terminado unilateralmente este contrato.

CLÁUSULA 23ª. CONFLICTO DE INTERESES: Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

30

CLÁUSULA 24ª. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DE APREMIO POR PARTE DE COMPENSAR. Las partes acuerdan agotar el siguiente procedimiento previo a la imposición de las multas de apremio:

1. Cuando los interventores de COMPENSAR consideren que ciertos hechos del CONTRATISTA pueden afectar el desarrollo del objeto del contrato o que están generando incumplimiento parcial o total de las obligaciones, requerirá al CONTRATISTA a través de su representante legal o quien haga sus veces, por escrito, exponiendo con claridad los hechos y argumentos en que se fundamenta, las pruebas y demás que considere necesario, si es del caso, con el fin de que EL CONTRATISTA se pronuncie.
2. En ese orden, el CONTRATISTA contará con cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral anterior, para pronunciarse así:
 - a) Aceptando los hechos objeto de requerimiento y adoptando los correctivos que sean necesarios para erradicarlos y evitar su reincidencia, para lo cual establecerá de manera clara y concreta los compromisos que adquiere y el procedimiento para el efecto, estableciendo como mínimo un periodo de tiempo prudencial para subsanar.
 - b) No aceptando los hechos, frente a lo cual deberá exponer sus argumentos con las correspondientes pruebas,
 - c) Aceptando parcialmente los hechos, para lo cual deberá pronunciarse de acuerdo con lo establecido en los literales a y b del presente numeral y,
 - d) Exponiendo los demás hechos y argumentos que considere necesarios.
3. Una vez recibida la comunicación del CONTRATISTA de que trata el numeral 2 de la presente cláusula, se procederá de la siguiente forma:



19

Frente a los hechos aceptados por el CONTRATISTA que estén afectando el desarrollo del objeto del contrato o que estén generando incumplimiento parcial o total de las obligaciones, COMPENSAR revisará los compromisos y procederá a avalarlos o a realizar por escrito sus recomendaciones frente los mismos, en especial, frente a tiempos de cumplimiento y procedimiento para erradicar los problemas, para lo cual enviará una comunicación al CONTRATISTA, cuyo contenido se entenderá aceptado por EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato. El interventor de COMPENSAR realizará el seguimiento necesario a efectos de que se cumplan los compromisos adquiridos y en caso de persistir los hechos que dieron lugar al requerimiento inicial, realizará un segundo requerimiento al CONTRATISTA que se constituye como declaratoria de incumplimiento parcial o total de las obligaciones del presente contrato, que da lugar a la imposición de multas de apremio.

Frente a los hechos no aceptados, COMPENSAR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, realizará el análisis pertinente de los argumentos y pruebas presentadas por el CONTRATISTA e informará sobre su resultado, en cualquiera de los siguientes sentidos:

- a) Aceptando las explicaciones suministradas por el CONTRATISTA,
- b) No aceptando las explicaciones del CONTRATISTA por encontrar que las mismas no son satisfactorias o no corresponden a una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con la normatividad colombiana, frente a lo cual declarará el incumplimiento parcial o total de las obligaciones que da lugar a la imposición de multas de apremio,
- c) Aceptando parcialmente, para lo cual deberá pronunciarse de acuerdo con lo establecido en los literales a y b del presente numeral y,

8

- d) Exponiendo los demás argumentos, consideraciones o justificaciones que considere necesarias.
4. Proceder a la aplicación de las multas de apremio acorde con lo establecido en la cláusula de multas de apremio que hace parte del presente contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO. La falta de respuesta por parte del CONTRATISTA a cualquiera de los términos establecidos en el presente procedimiento, dará derecho a COMPENSAR para declarar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contrato y en general del contrato y en ese sentido proceder a la aplicación de las multas de apremio, cláusula penal y garantías.

PÁRAGRAFO SEGUNDO. COMPENSAR se reserva el derecho para aplicar la cláusula penal y garantías establecidas en el presente contrato, sin que sea necesario agotar el procedimiento para las multas de apremio, ni la imposición de multas, como tal. Igualmente, se reserva el derecho a dar por terminado el contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales y en general del objeto contractual.

CLÁUSULA 25ª. MULTAS DE APREMIO: En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria y de las garantías establecidas en el presente contrato, COMPENSAR podrá aplicar multas de apremio equivalentes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor promedio de la facturación de los últimos seis meses, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de las multas de apremio hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato, lo cual

Q 2



20

acepta el CONTRATISTA. COMPENSAR se reserva el derecho a reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

CLÁUSULA 26ª. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones legales o contractuales por parte del CONTRATISTA, por el solo hecho del incumplimiento, en virtud del presente contrato, este pagará a COMPENSAR como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que le cause, una suma equivalente al 20% del valor de la póliza de responsabilidad civil médica contenida en el presente contrato. El pago de la pena no extingue para el CONTRATISTA el cumplimiento de la obligación principal. Las partes acuerdan que COMPENSAR podrá compensar el valor de la cláusula penal hasta concurrencia de los valores que se adeuden al CONTRATISTA por cualquier concepto, exigirla al garante o cobrarse por la vía ejecutiva con base en el presente contrato y con la declaración de COMPENSAR sobre el incumplimiento, lo cual acepta el CONTRATISTA.

Así mismo, éste renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de la constitución en mora. COMPENSAR se reserva el derecho de reclamar la reparación integral del perjuicio causado.

CLÁUSULA 27ª. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. En casos programables o previsibles, la parte interesada en la suspensión deberá solicitarlo por escrito a la otra con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario; la parte a la cual se le solicita tendrá cinco (5) días hábiles para rechazar o aceptar la solicitud, mediante comunicación escrita. De aceptarse la suspensión se suscribirá el acta donde se consignará el término de la suspensión y su causa.

6
R



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no emitirse la autorización por la parte correspondiente se podrá dar por terminado el contrato en forma unilateral previa comunicación escrita y con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante el tiempo de la suspensión no se causarán honorarios y no habrá lugar a demandar perjuicios o indemnizaciones.

CLÁUSULA 28ª. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del término pactado para su duración, manifestando por escrito la decisión de no prorrogarlo con una antelación de sesenta (60) días calendario a la fecha de su vencimiento.
- 2) Por la no renovación de las garantías exigidas en el presente contrato dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la prórroga automática del término de duración del presente contrato.
- 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 4) Unilateralmente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, siempre y cuando de aviso por escrito a la otra parte con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario, sin que para ello se requiera invocar causal o motivo alguno y sin que se genere ningún tipo de indemnización.
- 5) Cuando de manera continua la suspensión temporal del contrato, por cualquiera de las partes, supere 90 días calendario.



21

CLÁUSULA 29ª. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Todas las diferencias que surjan entre las partes por causa o con ocasión de este contrato, incluida la celebración, ejecución, terminación, liquidación, validez o eficacia del mismo, y que no puedan ser solucionadas directamente por las partes en un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación que haga una parte a la otra informando sobre el surgimiento de la controversia, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y decidirá en derecho. El tribunal estará conformado por un árbitro único. El árbitro será elegido por las partes de común acuerdo. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo para ello, en la primera reunión que se celebre para el efecto, la elección la hará el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, por sorteo entre las listas de árbitros de dicho centro.

CLÁUSULA 30ª. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y por escrito de COMPENSAR.

CLÁUSULA 31ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato iniciará su ejecución a partir de la fecha de aprobación por parte de COMPENSAR de las garantías establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 32ª. IMPUESTO DE TIMBRE: EL CONTRATANTE se encuentra exento de pago de impuesto de timbre de acuerdo con lo establecido en la ley. EL CONTRATISTA se acogerá a lo dispuesto en la Ley 1111 de 2006 y demás normas que

4

aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan. Los gastos que se causen para la formalización del contrato se pagarán por partes iguales.

CLÁUSULA 33ª. ANEXOS: Formarán parte integral de este contrato entre otros, los siguientes documentos:

- 1) Anexo No. 1. Acuerdo de Servicios de Salud y Tarifas y de los rangos poblacionales proyectados.
- 2) Manual operativo de la herramienta entregada por COMPENSAR al CONTRATISTA para registro de Historia Clínica.
- 3) Certificado de Existencia y Representación Legal de las partes.
- 4) Documento de Habilitación de los servicios contratados, debidamente radicado o certificado por la autoridad competente.
- 5) POL-PSS- 001: Modelo de Salud COMPENSAR y INS-PSS- 0173: Guía Operativa del Modelo de Salud COMPENSAR.
- 6) Fotocopia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de las partes.
- 7) Fotocopia simple del NIT.
- 8) Pólizas debidamente aprobadas.
- 9) Documentos soportes exigidos por el Decreto 4747 de 2007 y demás normas que aclaren, adicionen, modifiquen o sustituyan.
- 10) Los demás que surjan con ocasión del presente contrato.

CLÁUSULA 34ª. ESTIPULACIONES ANTERIORES Y MODIFICACIONES: Las partes manifiestan que este contrato reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito. Así mismo, convienen que cualquier modificación, adición o aclaración al presente contrato deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.



22

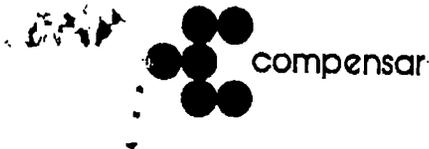
CLAUSULA 35ª. CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que COMPENSAR es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique la normatividad que rige el funcionamiento de las Cajas o las EPS, o la Superintendencia del Subsidio Familiar o la Superintendencia Nacional de Salud dicten normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la suspensión de la ejecución del objeto contratado e incluso la rescisión del contrato, si a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 36ª. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

CLÁUSULA 37ª. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan que el domicilio contractual del presente contrato será para todos sus efectos la ciudad de Bogotá D. C.

Para constancia se suscribe el presente documento por las partes a los, primero (01) días del mes de Noviembre de 2012.

2



COMPENSAR,

CONTRATISTA:

Marta Sofia Giraldo
MARTA SOFIA GIRALDO DE T.
Representante Legal.

Juan Carlos Castillo Monroy
JUAN CARLOS CASTILLO MONROY
Representante Legal.

INTERVENTORES POR COMPENSAR,

[Signature]
Firma:
Nombre: *Mano Collo*
Interventor Técnico.

[Signature]
Firma:
Nombre: *Luz Angeles Torres*
Interventor Administrativo.

[Signature]
Aprobó y Revisó: *Angela Triviño Valenzuela*
GERENTE ADMINISTRATIVA
COMPENSAR EPS

Elaborado : *[Signature]*
Luisa Fernanda Rodríguez R.
Gestión Jurídica-Nivel Central
COMPENSAR EPS

**LA SUSCRITA APODERADA GENERAL DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN
FAMILIAR COMPENSAR
EN SU PROGRAMA DE EPS**

HACE CONSTAR

Que la institución **ASISTIR SALUD SAS** identificada con Nit. **800.216.958 - 0**, tiene contrato vigente de prestación de servicios con Compensar EPS, contrato legalmente constituido con los siguientes datos:

Contrato anterior	CSS015-2012
Fecha de Inicio Contrato	01 de Noviembre de 2012
Fecha de Terminación	20 de Febrero de 2018
Contrato Actual	CSS065-2017
Fecha de Inicio Contrato	20 de Febrero de 2018
Estado:	Contrato Vigente
Objeto:	Prestación de Servicios de Salud Como Unidad Básica en el programa de Plan de Beneficios en salud y Plan Complementario

Se expide la presente certificación a solicitud de Gestión Jurídica, a los 29 días del mes de Enero de 2021.

Para confirmación de la misma se puede comunicar al correo electrónico jpcantort@compensarsalud.com



SANDRA MILENA CORREA TRUJILLO

Apoderada General
COMPENSAR EPS



VoBo. Paula Buitrago
Elaboro: Johanna Cantor

En Compensar EPS, trabajamos en Red para cuidar el manejo integral
en la atención en salud de nuestros afiliados.

15/2/2021

Correo: MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA - Outlook

24

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COMPENSAR EPS EXP. 11001310301520190050300

MARIA CATALINA PACHON VALDERRAMA <MCPACHONV@compensarsalud.com>

Lun 15/02/2021 11:32 AM

Para: gerenciageneral@asistirsalud.com <gerenciageneral@asistirsalud.com>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

Llamamiento +pruebas.pdf;

Respetados Señores:

En mi calidad de apoderada de COMPENSAR EPS y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, por medio del presente correo electrónico me permito enviar copia del llamamiento en garantía que será promovido por mi representada en contra de ASISTIR SALUD SAS, dentro del proceso verbal de responsabilidad médica que cursa en el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 11001310301520190050300, con ocasión de la atención en salud brindada a la señora CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA.

Cordialmente

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA
Apoderada Compensar EPS

25

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45337 9-MAR-'21 11:30



Doctor
GILBERTO REYES DELGADO
JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A ASISTIR SALUD SAS
Radicado: 2019-0503
Proceso: Verbal de Responsabilidad Médica
Demandante: Carmen Adriana González Mesa y otros
Demandados: Asistir Salud SAS, Seguros del Estado SA y Caja de Compensación Familiar Compensar – Compensar EPS

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.019.050.274 de Bogotá, titular de la tarjeta profesional número 251.617 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, en su programa de entidad promotora de salud - **COMPENSAR EPS** (en adelante COMPENSAR EPS), representada legalmente por el doctor Luis Andrés Penagos Villegas, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín, entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida 68 No. 49 A - 47, en ejercicio de las facultades otorgadas mediante poder general elevado a escritura pública No. 13143 del 15 de diciembre de 2015 de la Notaría 38 del Circuito de Bogotá, a través del presente escrito presento **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a ASISTIR SALUD SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del CGP, así:

I. PARTES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

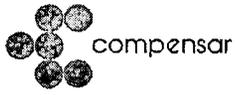
LLAMADA EN GARANTÍA: La razón social de la entidad que debe ser convocada a título de LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de la referencia es ASISTIR SALUD SAS, identificada con NIT 800.216.958-0, cuyo representante legal es el doctor JUAN CARLOS CASTILLO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 79.449.980. Dicha institución tiene su domicilio la ciudad de Bogotá en la Calle 64G No. 90A – 40 y registra en la Cámara de Comercio de Bogotá el siguiente correo electrónico de notificaciones judiciales gerenciageneral@asistirsalud.com

LLAMANTE EN GARANTÍA: La razón social de la entidad que efectúa el llamado en garantía dentro del proceso de la referencia es mi mandante, "CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR", identificada con NIT 860066942-7, cuyo representante es el doctor LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín. Dicha entidad tiene su domicilio la ciudad de Bogotá, en la Avenida 68 No. 49 A – 47 y dispone del correo electrónico de notificaciones compensarepsjuridica@compensarsalud.com

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO

1. Mediante apoderado judicial, se ha promovido demanda de responsabilidad civil por parte de los señores CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA, JENNY ALEXANDRA REYES GONZALEZ, EDWIN MAURICIO REYES GONZALEZ y FERMIN GIOVANNY REYES GONZALEZ en contra de ASISTIR SALUD SAS, SEGUROS DEL ESTADO S.A y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR - COMPENSAR EPS, como consecuencia de los presuntos daños y perjuicios que se indica les fueron causados con ocasión de la mamografía realizada a la señora

26



CARMEN ADRIANA GONZALEZ MESA el 9 de agosto de 2014 y el tratamiento de reconstrucción mamaria recibido con posterioridad.

- 2. Los demandantes, de conformidad con el libelo de la demanda, solicitan ser indemnizados como consecuencia de los hechos a que se refiere el punto anterior.
- 3. Para la época de la atención brindada por ASISTIR SALUD SAS que se discute en el escrito de demanda, se encontraba vigente el contrato de prestación de Servicios de Salud No. CSS015-2012, suscrito el 1 de noviembre de 2012 entre la IPS llamada en garantía y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, cuya copia se anexa al presente escrito, y en cuya cláusula 14 se lee:

*"CLÁUSULA 14. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para los efectos del presente contrato EL CONTRATISTA desarrollará con plena autonomía científica, técnica y administrativa la relación con el usuario, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia y calidad correspondientes al nivel de complejidad; **por tanto cualquier responsabilidad derivada de dicha relación será exclusivamente a cargo del CONTRATISTA que presta los servicios. COMPENSAR no se hace responsable por los perjuicios que puedan derivarse de la atención prestada por EL CONTRATISTA, con respecto de los resultados adversos, inmediatos o tardíos producidos por efecto de la atención profesional o tratamiento prescrito. En ningún caso podrá invocarse ni judicial ni extrajudicialmente la existencia de solidaridad con COMPENSAR, pues EL CONTRATISTA renuncia expresamente a invocar cualquier norma legal que la establezca o la permita, actualmente vigente o en el futuro. En el evento en que COMPENSAR sea requerido judicial o extrajudicialmente por el usuario atendido o sus representantes legales o familiares responsables o allegados con el fin de exigir indemnización por los perjuicios causados en razón o con ocasión del servicio prestado por EL CONTRATISTA, éste se constituye desde ya en garante para el pago de la misma. Para los efectos EL CONTRATISTA concurrirá al proceso correspondiente en calidad de llamado en garantía. En últimas, EL CONTRATISTA se compromete a responder ante COMPENSAR por el total de los perjuicios que la entidad sea obligada a pagar judicial o extrajudicialmente, para lo cual COMPENSAR repetirá o compensará posteriormente, las sumas de dinero que haya cancelado directamente por daños imputables al CONTRATISTA, incluidos los pagos y costos ocasionados"*** (Negrillas fuera de texto)

III. EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Con fundamento en el artículo 64 del CPACA, teniendo en cuenta lo acordado por las partes en el contrato No. CSS015-2012, el cual se encontraba vigente para la época de los hechos que se ventilan en el proceso de la referencia, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR tiene derecho contractual para exigir a ASISTIR SALUD SAS, el reembolso total del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se produzca en desarrollo de la demanda que se ha instaurado.

Para los efectos anteriormente indicados, respetuosamente solicito al Despacho, se convoque, como llamado en garantía, a ASISTIR SALUD SAS cuyo representante legal es el doctor JUAN CARLOS CASTILLO MONROY, identificado con cédula de ciudadanía número 79.449.980, o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación, con el objeto que se resuelva sobre la relación contractual, accediendo a las siguientes:



IV. PETICIONES

1. En virtud del presente llamamiento en garantía y de una eventual sentencia condenatoria, solicito que se **CONDENE** a ASISTIR SALUD SAS a pagarle directamente a la parte demandante el cien por ciento (100%) de los dineros y demás erogaciones a las que se vea condenada mi representada, incluidas costas y agencias en derecho.
2. En subsidio de lo anterior, y por virtud del presente llamamiento en garantía, solicito que se **CONDENE** a ASISTIR SALUD SAS a reembolsarle a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, el cien por ciento (100%) de lo que ésta última tuviere que pagarle a los demandantes en virtud de una eventual sentencia condenatoria que decida el proceso de la referencia en contra mi mandante, incluidas costas y agencias en derecho.

V. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Solicito al Despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía las siguientes:

1. Certificado de existencia y representación legal de ASISTIR SALUD SAS, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Copia del contrato de prestación de servicios No. CSS015-2012 celebrado entre ASISTIR SALUD SAS y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR.
3. Certificación de vigencia del contrato de prestación de servicios No. CSS015-2012
4. Correo electrónico del 15 de febrero de 2021 por medio del cual se remite el llamamiento en garantía junto con sus anexos y pruebas a ASISTIR SALUD SAS de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

VI. NOTIFICACIONES

La institución ASISTIR SALUD SAS llamada en garantía, en la Calle 64G No. 90A – 40 de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico gerenciageneral@asistirsalud.com, tal y como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal.

Mi representada, COMPENSAR EPS recibirá notificaciones en la Avenida 68 No. 49 A - 47de la ciudad de Bogotá y en el correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com.

La suscrita apoderada, en la Carrera 69 No. 47 – 34 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C, en el correo electrónico mcpachonv@compensarsalud.com y el celular 3005696388. En los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, el referido buzón electrónico es el canal digital elegido por la suscrita para todos los fines del proceso.

Del Señor Juez, con todo respeto

MARÍA CATALINA PACHÓN VALDERRAMA
C.C. N°. 1.019.050.274 de Bogotá D.C.
T.P. N° 251.617 del C. S. de la J.